



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

CONSTANCIA: El día 15 de noviembre de 2023, venció el término de traslado de la demanda de reconvención, oportunamente se pronunció la parte reconvenida a través de apoderado judicial. Formuló objeción al juramento estimatorio, excepciones de fondo y solicitó pruebas. (doc.108)

Armenia Quindío, 20 de noviembre de 2023

NELCY ENSUEÑO DURAN TAPIAS
Oficial Mayor

Armenia Quindío. Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Verbal de reconvención – incumplimiento de contrato
Demandante	Gustavo Adolfo Toro Martínez María Marleny Martínez Montoya
Demandada:	Sociedad Casa Maestra Proyecto Salou S.A.S.
Radicado:	630013103002-2021-00215
Asunto:	Contesta demanda y Concede Término para presentar dictamen

Vista la constancia que antecede, se tiene contestada la demanda en tiempo oportuno por la parte reconvenida a través de su representante Judicial (doc. 108)

De acuerdo con la solicitud y de conformidad con el art. 227 del CGP, se le concede a la parte reconvenida un término de 30 días para presentar el dictamen pericial que quiere hacer valer en las diligencias.

Se reconoce personería a la dra. Susana Gómez Betancurt c.c. 1.010178.833 y T.P. 252.098 del CSJ para representar a la Sociedad Casa Maestra Proyecto Salou S.A.S. en su calidad de Representante de dicha entidad para asuntos judiciales, en los términos y facultades relacionados en el certificado de Cámara de Comercio acercado doc. 108 pág. 3-5) . y doc. 58 . Con ello, se acepta la renuncia que hiciera del poder el abogado Edison Alejandro Díaz Coral (doc. 56) para seguir representando a dicha entidad.

Compártasele el expediente a la abogada susanagomezbet@hotmail.com
/abogados.sgb@gmail.com y juridica@casamaestra.com.co



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

De la objeción al juramento estimatorio formulado por la reconvenida se corre traslado por el término de cinco (5) días a la parte contraria para los efectos señalados en el art. 206 del CGP.

Córrase traslado en forma conjunta de los medios de defensa formulados en la demanda principal y de reconvenición a las partes en la forma prevista en el art. 108 del CGP. Una vez finalice dicho traslado pase a despacho para fijar fecha para audiencia inicial. Art. 372 del CGP.

NOTIFIQUESE,

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Ndt.

Firmado Por:

Hilian Edison Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29de85b0a46e742b5a026ad40cd76d0f0ec853fc1244814b645efd26dda55a5f**

Documento generado en 23/11/2023 08:35:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>